

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**9538** *ORDEN de 27 de abril de 2000 de rectificación de errores en la de 25 de febrero de 2000, sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985.*

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 25 de febrero de 2000, se resolvieron solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos regionales correspondientes a 543 expedientes y la modificación de las condiciones a 42 expedientes resueltos con anterioridad.

Posteriormente se ha comprobado la existencia de un error material que afecta a la columna correspondiente al empleo en el anexo III que acompañaba dicha Orden.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero; 2315/1993, de 29 de diciembre, y 78/1997, de 24 de enero; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se modifica el empleo del expediente CA/375/P08 correspondiente a «Industrias Inoxidables del Sur, Sociedad Anónima Laboral», que figura en el anexo III de la Orden de 25 de febrero de 2000, en el sentido siguiente:

En la columna calificación modificada figuran 18 empleos, debiendo figurar 10 empleos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 27 de abril de 2000.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**9539** *ORDEN de 18 de mayo de 2000 sobre delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.*

La reestructuración efectuada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos Ministeriales, por el Real Decreto 574/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se crean determinados órganos directivos en los Ministerios de Hacienda, Educación, Cultura y Deporte, de Economía y de Ciencia y Tecnología, y por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, ha afectado particularmente a las competencias en materia de personal del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda, cuyo ejercicio está regulado en la Orden de 26 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

En tanto se aprueba el Real Decreto por el que habrá de desarrollarse la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, se hace precisa la asignación de las competencias contenidas en la citada Orden que afecten a este Ministerio, de manera que se permita la gestión ordinaria de los recursos humanos del Departamento y de sus organismos autónomos. Por ello, y previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, se dicta la siguiente Orden:

Primero.—Las competencias atribuidas o delegadas por la Orden de 26 de noviembre de 1998 del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda en el Subsecretario de Economía y Hacienda, serán ejercidas por el Subsecretario de Hacienda, respecto del personal de los órganos y centros directivos expresamente adscritos a este Ministerio por los Reales Decretos 557/2000, de 27 de abril; 574/2000, de 5 de mayo, y 689/2000, de 12 de mayo.

Segundo.—Las competencias atribuidas o delegadas por la Orden de 26 de noviembre de 1998 del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda en el Secretario general técnico del Ministerio de Economía y Hacienda serán ejercidas por el Secretario general técnico de Hacienda, respecto del personal de los órganos y centros directivos expresamente adscritos a este Ministerio por los Reales Decretos 557/2000, 574/2000 y 689/2000.

Tercero.—Respecto del personal del ámbito de los servicios comunes del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda, o cuando se trate de actos únicos de gestión ordinaria que afecten a personal de ambos Ministerios, las competencias serán ejercidas conjuntamente por los Subsecretarios de Economía y Hacienda cuando la competencia de que se trate estuviere atribuida al Subsecretario de Economía y Hacienda por la Orden de 26 de noviembre de 1998, o serán ejercidas conjuntamente por los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Economía y Hacienda cuando la competencia de que se trate estuviere atribuida al Secretario general técnico del Ministerio de Economía y Hacienda por la citada Orden.

Cuarto.—Conforme a la disposición transitoria primera del Decreto 689/2000, corresponderá a la Subdirección general de Gestión de Recursos Humanos del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda, el ejercicio de las competencias atribuidas o delegadas por la Orden de 26 de noviembre de 1998 a dicha unidad, así como la gestión de todo el personal comprendido en los ámbitos a los que se refieren los apartados anteriores, elevando a las autoridades correspondientes la resolución de los asuntos objeto de su competencia.

Quinto.—Subsistirá el régimen de atribución de competencias en materia de personal que efectúa la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de noviembre de 1998 por la que se regula el ejercicio de competencias en materia de personal respecto de los Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Hacienda, respecto de los Subdirectores generales competentes en materia de personal de tales organismos autónomos y respecto de la Subdirección General de Contratación y Gestión Financiera.

Sexto.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Orden se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Séptimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones o atribuciones contenidas en la presente Orden deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 2000.